

BOGOTÁ, D.E., FEBRERO 21 de 1.991.  
 SEÑORES;  
 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (TODOS)  
 CENTRO NACIONAL DE CONVENCIONES GONZALO JIMENEZ DE QUEZADA.

S. D.  
 Desde Septiembre de 1.986 estoy mandando cartas amonestando a los presidentes de todo el mundo, y vamos el resultado, todos unos vagos, ladrones y con tarea pendiente, pues veamos, HCH. 5.14-16, para que se cumpliera JER.31.31-34; MT.26.28, KX IS. 28.12 -14 : RO.2 .13; STG. 1.25 N.15.16,8 .32, SL.119.160.151: SL.103.7: IS.49.3; MT. 15.24: 13.58: PR.25.2: DT.33.4 .5; NUM. 1.16 : (LES LLEGO TRABAJO)(LA HORA)X, DT.18.18-22, JER.1.1-19, 25.13; 51.63.64: JER.5.1:1 : ZAC.7.12: JER.3.11; LC.15, MT.9.13, ( Aquí aparecieron ustedes)(NUM.11.16; EF .5.14-16; IS. 9.8: 1.27,54.10; 2 CO.5.17-6.2; S SL.135-14; MT.12.18-21, JER.1.5.8:6.27;15.19-21,ZAC.2.12.13 S.51.3.4,XHER. 31.9.20: SL.94.12-15: IS.54.10;27.9: SL.33.9-12: JN.5.39: SL.147.19.20,JER.29 0.11;46 .27.28;21.11.12, EF.32.10: SL.9.20: IS.60.12,LM.3.44-46: EZ.34.11-31, JER.7.7:6.27,2 11.12, IS.48.20, JER.50.12, 27.8,25.11,29.10-14,IS.7.13.14,37.35: JER,21.11.12, 6.27:( CONCL ION; LOS PRESIDENTES SON MASCOTAS DE LOS E.E.U.U.) HA B.1.3,2.1, IS.55.11,62.6-8, ME HE ENT ADO DE LO SIGUIENTE HACE MAS DE OCHO AÑOS POR LA U.P.I. que decía que los expresidentes ALFON O LOPEZ MICHELSEN Y JULIO CESAR TURBAY AYALA eran exportadores de marihuana y cocaína, además ue la compañía COLGAS es del LOPEZ, y se lo trajo con la carretera al llano, el SIDAUTO es de urbay, los buses municipales los he visto prestando servicio ejecutivo; el señor Fruto Mejia ueño de Expreso Bolivariano, Línea Cabela, fué congresista, los terrenos de ciudad salitre s = BARCO, y qué pasó con el galeón? además utilizó como pantalla para poder instalar el petróleo n los E.E.U.U. con el cable submarino de fibra óptica de comunicaciones desde Caño Limón Arau n donde como intendente se encuentra el que era jefe de producción de la SHELL, y si no fuera sí, entonces los E.U. cómo se sentirían seguros para la guerra si necesitan el petróleo, aded ás qué pasa con el café, el carbón oro, platino, madera, esmeraldas, López habla de servicios íblicos LM.5.4-6, HAB.1.6: (PANAMA) X PR. 23.10.11, IS.9.6.7: 11.1; AP.22.16 :18.21 MAL.3.1,4: IS.6 3.9: SL.89.19-237: JER.33.23-26;23.5,33.15:5.1:10.24: PR.21.15; AP.1.1-3:18.21, LC.18.7.8 31.106.23.24: IS.27.9,31.5-8:55.11, 14.24-27,49.8:1.27: JN.15.16.12:12.26.28: AP.15.4;ZAC.9. 3-JER.5.1:ESTE ES MI JUICIO JER.25.13; 51.63.64; ZAC.3.8:6.12.13; JER.23.5,33.15, SL.147.2: 1 RO.23.25: ZAC.14.11.12: AP.22.3: IS.24.5: JER.11.3-5. 7.7,1 Cro.16.14-18, MT.5.18,26.28.28.20 CO.15.25: SL.110.1: MT.26.28: JER.31.31-34;11.3-5, IS.60.12,54.10:1.27, K JER.5.1: RO.5.9: JH.3.19-26: LC.16.16: MT.22.37-40, AP.10.11,22.16:18.21, AM.3.7.8, HCH.5.38.39, Jer.7.23-28, t.29.29: 27.26, JER.11.3-5: DT.31.20 ( YA ESTA J ER.25.11, ZAC1.12) 2 P.1.19-21, EC. 3.14.15: t.6.3, IS.57.13-21,SL.34.11-16: 2P.1.19-21,JER.25.13,12.20,50.12.20, 51.63.64: SL.105.6-11, 15.16;111.6.7: SL.119.160 .126;S 1.119.89.90:A p.16.320, ZAC. 8.8;1 CO.15.25, IS.48.20;44.22, .111.9;ZAC.2.12.13, JER.3.12.13,17.15,31.36,3.19,50.12,2 P.3.8-14;IS.46.8-12: 65.9: 25.8:23. 1.4.7-9: JOS.23.16;HE. 11.6-10, 3.7-4.16,IS.24.5,54.10;HER.11.3-5;AP.-22.3:2 CO.5.17-6.2 :JN. 51,15.16,8.23.26: EF.5.14-16 : RO.11.11.12,3.2-6,Is.27.9,1 S.15.29;S L.135.14;147.2: SL.9.7 1, HE.12.11,11.13-16: SL.93 .5,LC.19.46 ,19.27: SL.132.9,(CUALES CO NCORDATOS, PRIMERO ESTA OS Y NOSOTROS =EL REINO DE LOS CIELOS.RO.1.25-32, NYM.8.19: EZ.347.24-28 ,NUM.11.16y SL.9 .2 3.60-12: 2 CRO.19.6.7: JN.10.35.36.16;15.16.12;6 .51,13.34.35;5.27: MT.12.18-21,1.18-23;JN.

5,5.19, IS.45.17-19; SL.147.2; 111.2; HCH.13.41; MT.21.42.43; DT.12.2.3; 1 CO.15.25; ZAC.8.8  
 32; HAY QUE ACABAR CON ESO DE RAIZ, XPues JER 27.8; 25.11, ZAC.1.12; SL.119.126; MT.5.18;  
 O; JN.8.23; SL.119.155126; JER.14.7-11, 11.14, 7.16; TITO 2.14; EX.19.5; DT.7.6-13; 26.18.19,  
 JER.7.7; IS.65.9, SL.1 15.16; RO.3.3-6; 11.11.12; SL.135.14 EF.5.14-16; HE.11.6; MF.15.24,  
 HE.11.6-10; HAG.2.19; MT.25.31-46; EC.3.14.15; 9.13-18, S.48 .14.15, 44.6, JER.50.34, 12, 3J9  
 RO.5.9; JN.15.16; RO.8.17-19; PR.2.14, 16.4; 1P.3.16; 1 P.2.15.20, OS.4.5.6; EX.6.2-8, JN.8  
 5.16.21.15, 10.16; AP.6.4; PR.25.2; JN.12.26.28, IS.49.3, JER.13.16; ZAC.3.8, 9.13, JER.5.1; POR  
 GLO QUE DURO LA CONSTITUCION COLOMBIANA) ( NOS TOCA A NOSOTROS HACER PACTO EF.2.10, JOS 1  
 24.21, DO.5.2.4; IS.27.9; 24.5; 54.10, 1.27, 49.8; JER.13.16; IS. 60.12, NUM.11.16, EX.24.1-9  
 5.9, JN.6.51, IS.10.22.23; MT.4.16; JN.8.12, (AMERICA LATINA) SL.34.11-16, 1 S.15.29; MT.9.37.  
 MAL.3.16.17; JER.17.15, 31.36, MT.15.24; 13.58; JN.15.16; 12.25.28; IS.49.8, 1.27, KJER.13.  
 SL.147.2, 147.19.26; AP.15.4; (LA SALVACION SOMOS NOSOTROS ES DECIR A TRAVES NUESTRA IS.60.  
 F.2.10; SL.100.3.5; RO.8.17-19; IS.55.11, 54.10, 49.8; pues IS.27.9 YA ESTUVO, IS.1.27; 3.8-D  
 AMOS EN INGLATERRA) IS.10.5-34; 57.13-2; 2 P.2.20-22; RO.11.11.12, 3 .3-6; EX.31.12-17; IS .2  
 , 54.10, JER.18.1-23; JON.3.10; EX.32.11-14; SL.2.10-12; JN.13.34.35, 6.51, RO.5.9-JER.  
 (ESTE ES EL JUICIO) DT.32.36.41; ZAC.1.12-17; 2 S.7.8-16, JER.33.25.26.15, 23.5, IS.37.35  
 , 4 8.20, JER.50.12.20, IS.25.8; RO.1.25-32, MT.22.32; GE.28.15; 32.27.28; DT.32.5.6.9, JER.  
 O.11, 46.27.28; PR.21.15; 19.16; 14.21; OS.2.19, RO.2.4; 15.1.9; 1 CO.15.25; JN.12.26; 4.32; AP  
 9.20 , MT.26.28; IS.53.4-6; 1 P.2.24; 2 P. 2.20-22; JER.2 1.11.12 ; TITO 2.14; JN.3.16-21.  
 12.30.31; AP.12.10, JN.21.15, HCH.15.14-16; AP.6.2 ; DN.7.14, IS.43.18.19, ER.22.25.13.16; 25.  
 4 ; (YA CONOCEMOS LAS CUALIDADES DE ESA PLAGA) (A NOSOTROS NOS CORRESPONDE HACER EL PACTO  
 17; IS .10.1, JER.30 y 50; DT.12.2.3, ( FACIL PUES TENEMOS PETROLEO Y FUERZA DISPONIBLE  
 PARES) IS.60.12; AP.22.13 ; RO.8.17-19, JN.12.26.28-IS.40.10, 62.11, S L.62.10-12; SL.11.5-7;  
 11-18; S L.65.4.5; NUM.11.16; JER.1.1-19, 51.63.64; EZ.20.33.37.SL.103.17-22; SL.25.8-10, RQ  
 9.16, SSG.1.1-12; SL. 94.14-16, 97.10-12 ; 5.10-12, STG.1.22, RO.2.13; IS.5.13; 1 6 ; MT.6.9-  
 LM.3.46.47; J ER.27.8, 2 5.11, 29.10-14; PR.29.25; SL.119.126; EX EX .20.wx2-13, HR.12.11, DT  
 5; PARA CONFIRMAR IS.7.13.14; HABLAR CON FANNY BORDA CORREA TEL; 045702 BOGOTÁ PEDIR # C.C.y

SE RVIDOR; *Efraim Nova Martinez* ver H.C. DEL I.C.S.S. BOGOTÁ.  
 EFRAIN NOVA MARTINEZ  
 CRA: 11 NO. 3-68 TEL: 2460231  
 2 P. 3.8-14

*Veamos un Mapa de la Gran Colombia*

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or very light print.]

Parece prudente en todo caso tomar estos síntomas con suficiente reserva, o que ellos no indican necesariamente una reducción de la influencia de las Fuerzas Militares dentro del Estado. La justicia penal militar, como se analizó en oportunidad, no tiene por objeto tanto la realización de procesos judiciales como la permisión de práctica de capturas y la acumulación de datos para los fines castrenses de inteligencia. La reforma constitucional comentada prevé la posibilidad de que la Fiscalía General de la Nación contara entre sus colaboradores a investigadores militares, con lo cual se garantizaba el cumplimiento del principal objetivo de la medida sustituida. Por otra parte, la apaciguación en escenarios paramilitares, como el movimiento "Muerte a Secuestradores - MAS" - ido a finales de 1981, además de lograr en forma diferente fines semejantes, aplica indudablemente el panopticon. Por lo que se refiere al retiro del Ejército de las calles, si bien debe reconocerse que constituye una medida contraria a la función de la república militar, por sí sola no revela otra cosa que la preocupación del Ejército por el desgaste de su propia imagen.

La desmilitarización del régimen no puede considerarse una tarea medianamente llevada a cabo mientras no se suprima el control efectivamente mantenido en las tropas sobre considerables sectores de la población rural, se desactiven los mecanismos dispuestos para el funcionamiento del Estado de la Seguridad Nacional a través de los "frentes de poder" y se reduzca el poder del Ministerio de Defensa por no decir que se suprima su carácter militar. Ello equivale a desmontar la batería del golpe militar interiorizada en el aparato de Estado, lo que conlleva riesgo de que explote el arsenal que ella alberga.

## Anexo

Por considerarlo de especial interés, y en vista de su escasa divulgación, se reproduce a continuación el texto del decreto 1573 de 1974, que legalizó en el país la doctrina de la seguridad nacional. Así mismo se transcribe el decreto 2064 de 1974, que desarrolló algunos aspectos del anterior al crear el Comité Nacional de Movilización del Transporte. Por otra parte, como para la expedición de estos decretos se invocaron facultades conferidas al presidente de la república por el artículo 10 del decreto legislativo 3398 de 1965, se transcribe también a continuación y en primer lugar esta norma, para mejor comprensión de la "Defensa Nacional", el artículo 10 hace parte del "Estatuto orgánico de la Defensa Nacional", dictado en ejercicio de atribuciones de estado de sitio, y convertido en disposición de carácter permanente por virtud de la ley 48 de 1968.

Finalmente, no sobra advertir que los defectos de sintaxis o errores de imprenta que puedan apreciarse en las reproducciones contenidas en este anexo corresponden fielmente a la manera como figuran en los originales, publicados en el Diario Oficial.

### 1. Artículo 10 del decreto legislativo 3398 de 1965.

Artículo 10. Son atribuciones del presidente de la república en relación con la defensa nacional:

- a) Dirigir, cuando lo estime conveniente, las operaciones de la guerra, como jefe de las Fuerzas Armadas de la República;
- b) Dictar las disposiciones necesarias para la realización de estudios, planes y medidas que requiera la defensa nacional;
- c) Decretar la movilización y sus alcances en los casos requeridos por la defensa nacional;
- d) Decretar la desmovilización tan pronto cesen las causas que originaron la movilización;
- e) Asignar a las entidades públicas, centralizadas o descentralizadas, lo mismo que a los particulares, las misiones y funciones necesarias para la ejecución de los planes de la defensa nacional.

2. Decreto número 1573 de 1974 (julio 31) por el cual se establecen los documentos inherentes a la planeación de la Seguridad Nacional.

El presidente de la república de Colombia en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 10 del Decreto número 3398 de 1965.

### CONSIDERANDO:

Que es indispensable establecer los documentos básicos que permitan estudiar y preparar las medidas y planes que la seguridad de la Nación requiere,

### DECRETA:

Artículo 1o. Fíjase como documentos de seguridad nacional los siguientes: a. Documentos Primarios:

Son elaborados por el Consejo Superior de la Defensa Nacional y sus órganos asesores en desarrollo y seguridad incluyendo los Directivos de los diferentes Frentes del Poder. Estos documentos requieren la aprobación del Presidente de la República y son:

1. Fines del Estado y Objetivos Nacionales.  
Obtenidos de la Constitución Nacional y del programa de Gobierno, interpreta los intereses y aspiraciones del Estado Colombiano en beneficio de su pueblo.

2. Apreciación Político-estratégica Nacional.  
Es un estudio comparativo-evaluativo del potencial nacional a la luz de los objetivos nacionales de los demás países, especialmente con los de aquellos considerados como probables adversarios, para establecer las hipótesis conflictuales y de guerra y su prioridad, formular las políticas para la consecución de los objetivos de seguridad y determinar las áreas estratégicas en las cuales se aplicará preferencialmente la capacidad del poder Y, finalmente para establecer las bases que fundamentan el Concepto Estratégico Nacional.

Resultado de la conciliación, efectuada por el Consejo Superior de la Defensa Nacional y el Consejo de Política Económica y Social para armonizar desarrollo y seguridad.

Artículo 2o. La elaboración de los documentos secundarios es responsabilidad de todos los organismos integrantes de cada uno de los frentes del poder y su integración de los siguientes Ministros:

Frente Interno: Ministro de Gobierno.  
Frente Externo: Ministro de Relaciones Exteriores.  
Frente Económico: Ministro de Hacienda y Crédito Público.  
Frente Militar: Ministro de Defensa Nacional.  
Frente Técnico-Científico: Ministro de Educación Nacional.

Artículo 3o. Con el objeto de unificar los métodos y procedimientos para la elaboración de los documentos a que hace referencia este Decreto, el Consejo Superior de la Defensa Nacional, difundirá las guías correspondientes cuando ello se haga necesario.

Artículo 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

3. *Decreto número 2064 de 1974* (septiembre 30) por el cual se crea el Comité Nacional de Movilización del Transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 10 del decreto legislativo número 3398 de 1965, y

### CONSIDERANDO:

Que es necesario planear la Movilización Nacional del Transporte para atender situaciones de emergencia interna y externa en forma ordenada y armónica. Que dada la complejidad del plan y los perjuicios que pueda traer la falta de coordinación en el empleo de los transportes, se hace indispensable crear un organismo que cumpla tales funciones,

### DECRETA:

Artículo 1o. Créase el Comité Nacional de Movilización del Transporte que será un organismo asesor, en materias relacionadas con este aspecto de la Defensa Nacional.

Artículo 2o. Para el logro de sus fines el Comité Nacional de Movilización del Transporte es el organismo encargado de:

a) Asesorar al Consejo Superior de la Defensa Nacional en la elaboración y actualización permanente del plan de movilización nacional del transporte y de las vías de comunicaciones.

- b) Asesorar a los diferentes frentes del poder en la planificación y ejecución de la movilización de sus transportes, cuando las circunstancias así lo requieran.
- c) Asesorar al Frente Militar en la organización de los transportes de personal y abastecimientos que las Fuerzas Militares requieran en campaña, y el que sea necesario para la población civil, a solicitud del Comandante General de dichas Fuerzas.
- d) Asesorar al Gobierno a fin de que el transporte a que hace referencia la letra anterior, sea coordinado con el de materias primas y demás elementos que se requieran para la supervivencia de la Nación.

Artículo 3o. El Comité Nacional de Movilización del Transporte estará integrado por:

- a) Secretario Ejecutivo Permanente del Consejo Superiores de la Defensa Nacional.
- b) Jefe del Departamento 4 del E.M.C.
- c) Jefe del Departamento E-4.
- d) Subdirector Operativo del Instituto Nacional del Transporte.
- e) Director de Operaciones del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.
- f) Director General Marítimo y Portuario.
- g) Director General de Transportes de los Ferrocarriles Nacionales.
- h) Director General de Conservación del Ministerio de Obras Públicas.
- i) Director Nacional de la Defensa Civil.
- j) Gerente del Distrito de Oleoductos de Ecopetrol.
- k) Gerente de Puertos de Colombia
- l) Director de Navegación y Puertos Fluviales.

Artículo 4o. El Comité Nacional de Movilización del Transporte se reunirá total o parcialmente, por orden del Consejo Superior de la Defensa Nacional, o por requerimiento del Secretario Ejecutivo Permanente de este Consejo, quien normalmente lo presidirá.

Artículo 5o. A las reuniones del Comité podrá concurrir cualquier funcionario que se considere necesario, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6o. Todas las recomendaciones que adopte el Comité deberán ser aprobadas por mayoría absoluta.

Artículo 7o. A las reuniones del Comité asistirán personalmente los funcionarios de los organismos que determina el Artículo 3o. del presente Decreto, sin que puedan ellos hacerse representar.

Artículo 8o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

En: Gallón Giraldo, Gustavo. La República de las armas. Relaciones entre Fuerzas Armadas y Estado en Colombia: 1900-1980. Serie Controversia No. 109-110. Bogotá: Cinep, 1983.

Señor Constituyente,

Hay que ser cuidadoso en la definición de las incompatibilidades para los congresistas, ya que podría conformarse una situación excesivamente favorable a las personas adineradas. Analicemos las siguientes situaciones:

- Un congresista cuya profesión fuera la medicina, la contabilidad, el derecho, no podría prestar servicios a sus clientes? Un congresista no podría prestar servicios profesionales, ser consultor o miembro de la Junta Directiva de ninguna empresa? Esto es algo incongruo, teniendo en cuenta que el dueño de la empresa sí puede ser congresista y recibir enormes dividendos, ya que no salarios, en su calidad de propietario y persona que dedica tiempo, interés y trabajo a su empresa.

En este caso parecería más lógico limitar el monto que una empresa dada podría pagar a un congresista por sus servicios profesionales. Por ejemplo, poner un tope mensual de 20 salarios mínimos.

- En el caso de las donaciones, o aportes de sostenimiento que los amigos puedan otorgar a un congresista, qué se haría? Si el congresista tiene un padre rico, imagino que no habría restricciones a la cantidad de dinero mensual que éste puede entregar al congresista. Pero, si no se trata del padre, sino de un tío, o un hermano, también es aceptable? Y aquel que no proviene de una familia rica, no puede tener amigos que lo quieran y confíen que su labor por el país es valiosa y que por lo tanto le quieran dar alguna mensualidad para ayudarlo? Sin embargo, la mayoría de los líderes políticos importantes del país, precandidatos y candidatos presidenciales y aún los presidentes, que no han sido ricos, han tenido amigos que los han apoyado financieramente, no solo para sus actividades políticas, sino para sus gastos personales. A veces lo han hecho directamente, otras prestando un carro, otras apoyando una fundación que compra los pasajes del político, le ayuda a sus gastos personales.

De nuevo, creo que se debe permitir que el político reciba de amigos, directamente o a través de entidades sin ánimo de lucro, una cantidad mensual que no pueda exceder de 20 salarios mínimos por donante y que el monto total de estas donaciones no pueda exceder los 100 salarios mínimos mensuales.

Un Congresista Honesto.

UN